

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2019-00762**  
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES: EDILBERTO PEÑA MARTINEZ Y OTROS**  
**DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**

**AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL**

Cumplido lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2021 (ítem 041), se  
DISPONE:

Reconocer personería jurídica al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA como apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, allegado al despacho en correo electrónico del 19/10/2021 (ítem 042).

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda remitido al despacho mediante correo electrónico del 30/10/2020 por dicha entidad demandada –su apoderada- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (ítem 011).

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL como apoderada judicial de los demandados **VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS y JEISON MAURICIO BELTRAN MELO**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, allegados al despacho en correo electrónico del 27/10/2021 (ítem 047).

Para todos los efectos legales se toma nota que el demandado **JEISON MAURICIO BELTRAN MELO** dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BUENO como apoderado judicial sustituto del demandado **VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS**, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 27/08/2020 (ítem 003) y del 28/01/2021 (ítem 040).

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda remitido al despacho mediante correo electrónico del 27/08/2020 por el apoderado sustituto del demandado VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones y se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio, en escrito allegado en correo electrónico del 11/11/2020 (ítem 025), por tanto, por sustracción de materia y economía procesal no hay lugar a surtir el traslado de las excepciones.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

**(2)**

NA

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76ce86d638a59483162028c62ee3f54e123234925774f46ed0378ea17b22413**

Documento generado en 24/05/2022 09:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**